

LA LEGISLACION DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ECONOMIA NACIONAL (1)

por **SERGIO CARVALLO HEDERRA**, Profesor titular de Derecho Financiero. Escuela de Derecho, (Universidad de Chile).

I.—Explicación Previa.

En los últimos años se ha producido en el país una aguda proliferación de incentivos tributarios, que no consiste solamente en exenciones totales o parciales de impuestos, sino que en diversos mecanismos del más variado orden y que inciden en la determinación y liquidación de los tributos, regímenes substitutivos, sistemas de presunciones, de importaciones, etc., todos tendientes a obtener determinados objetivos de política económica perseguidos por el Estado, que trata de conseguir canalizando la iniciativa privada en un sentido preciso.

En realidad, estas leyes de incentivos tributarios se han dictado con tal profusión y rapidez, y sus disposiciones se refieren a tal cantidad de materias que prácticamente abarcan toda la actividad económica y comercial de los contribuyentes, llegando a producir en el hecho distorsiones de la mayor importancia en el sistema impositivo nacional que afectan especialmente la correcta re-

distribución de la renta nacional que debe producirse por la imposición, y además, que afectan negativamente y de manera directa e inmediata la recaudación tributaria.

II.—Concepto de Incentivo Tributario.

El incentivo tributario no puede considerarse hoy en día como una medida aislada, sino que, en la realidad, integra todo un sistema que abarca múltiples facetas e incluye en mayor o menor grado, dando su cuota de oportunidad, a todos los contribuyentes nacionales.

El régimen de incentivos nace, en el hecho, de la persecución de un fin de política económica que el Fisco desea obtener, o sea, en el fondo, la legislación de incentivos viene a ser un mero mecanismo que se crea para alcanzar estos objetivos.

Desde este punto de vista se puede concebir la legislación de incentivos tributarios como aquellas normas jurídico tributarias que persiguen inducir a los individuos o em-

1) Artículo resumido de una de las materias que el autor trató en el Curso de Teoría General de los Impuestos, dictado durante los meses de Junio y Julio últimos para la Escuela de Post graduados de la Universidad de Chile.

presas a que realicen determinados hechos económicos que involucran la obtención de fines que interesan al Estado todo.

Si se analiza la forma en que Estado puede obtener determinados objetivos por este sistema se nota una diferencia fundamental con las otras medidas que puede adoptar.

En efecto, dichas medidas consisten en controles directos, tales como fijación de precios, de contingentes, etc., o bien, producción directa de bienes y servicios por parte del Fisco o por empresas estatales, o bien, medidas de política financiera tales como gastos fiscales, deuda pública o impuestos, a través de las cuales tiende a obtener una redistribución de las rentas monetarias de los particulares.

En todos estos casos puede afirmarse que la voluntad de los particulares casi no se manifiesta, ya que es el propio Estado el que dirige estas medidas.

En cambio, en el sistema de incentivos el Estado en el fondo renuncia a los recursos monetarios que naturalmente le correspondían y los deja en poder de los particulares para que éstos los utilicen, pero en último término va a primar la voluntad de ellos. Es decir, el Estado no sustrae recursos del sector privado, sino que los deja allí condicionando su utilización futura.

Debe tenerse además presente que los incentivos no funcionan siempre en base a franquicias y estímulos sino que en ciertos casos pueden traducirse en desalientos a determinadas actividades que se desea restringir, terminar o reorientar.

Por último, los incentivos no operan en todos los casos sobre los

campos o actividades directas de acción de la Política Fiscal, sino que, en la mayoría de los casos, a través de las rentas que en ellas se obtiene. Así, por ejemplo, la inversión no es un hecho gravado, pero el incentivo opera por la liberación a las utilidades que ella produce.

III.—Objetivos perseguidos por la legislación de estímulos tributarios.

La legislación de incentivos puede perseguir diversas finalidades de carácter económico, todas por lo general estrechamente vinculadas al desarrollo, y que en forma resumida son las siguientes:

- a) Incremento de la capitalización;
- b) Aumento de la producción, en términos generales o de ciertas actividades en especial;
- c) Mantención del capital de las empresas;
- d) Fomento de las exportaciones y sustitución de las importaciones;
- e) Estímulo de desarrollos regionales;
- f) Estímulo a ciertos tipos de organizaciones económicas o sociales;
- g) Estímulo a ciertas actividades.

IV.—Los Incentivos Tributarios en Chile.

Para fines meramente explicativos podemos agrupar la profusa legislación nacional en diversos rubros, que nos permita presentar al día las diversas disposiciones legales de este tipo.

1.—Disposiciones de Fomento a la Minería.

A) Ley N° 11.828 de 5 de Mayo de 1955 sobre régimen tributario espe-

cial a la gran minería del cobre, conocida comúnmente como Ley del Nuevo Trato del Cobre.

B) Ley N° 12.033 de 20 de Agosto de 1956, sobre tributación del salitre, conocida como Ley del Referendum Salitrero.

C) Leyes que otorgan franquicias a las empresas siderúrgicas y otras empresas explotadoras de minerales de hierro y establecimientos siderúrgicos.

Las leyes que se refieren a esta materia son las siguientes:

a) Ley N° 4581, de 12 de Febrero de 1929, sobre "Franquicias para las Empresas Siderúrgicas y otras Empresas Explotadoras de Minerales de Hierro y Establecimientos Siderúrgicos".

b) Ley N° 7747, de 24 de Diciembre de 1943, sobre "Empresas Chilenas que elaboren cobre, hierro o acero".

c) Ley N° 7896, de 18 de Diciembre de 1944, sobre "Empresas Chilenas productoras de hierro, en lingotes o acero laminado".

d) DFL. N° 331, de 25 de Julio de 1953, que suprime el impuesto de embarque y desembarque y los derechos de exportación que afectan a las exportaciones de minerales de hierro; impuesto que afecta a las mismas empresas.

e) Ley N° 11.897, de 25 de Septiembre de 1955, que complementa el DFL. 331.

f) Decreto de Hacienda N° 1896, de 22 de Abril de 1946, que concede a la Compañía de Acero del Pacífico S. A. los beneficios de la Ley N° 7896.

D) Ley N° 10.270, de 15 de Marzo

de 1952, sobre tributación a la "Pequeña Minería" modificada por la Ley N° 12.084 de 18 de Agosto de 1956.

Además, la Ley N° 11.127, de 11 de Diciembre de 1952, modificó la anterior fijando la tasa del impuesto en un 2%.

2.—Incentivos Tributarios a la Agricultura.

a) Ley N° 4174, de 5 de Septiembre de 1927, con diversas modificaciones, siendo las últimas las introducidas por la Ley N° 11.575 de 14 de Agosto de 1954, Ley N° 14.171 de 24 de Octubre de 1960 y 15.021 de 16 de Noviembre de 1962.

Los incentivos en este caso se dan a través del sistema de tributación llamado al casco, o sea, que la tasación de los predios agrícolas comprende solamente el valor de los suelos.

b) Decreto N° 4363, de 31 de Julio de 1931, que otorga determinadas franquicias tributarias a los plantíos artificiales existentes o que se hagan en terrenos declarados o que se declaren forestales.

3.—Tributación de Fomento a la Construcción.

a) Ley N° 7869, de 1944, que libera de impuestos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

b) Ley N° 7874, de 1944, que libera de impuestos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

c) Ley N° 9135, de 30 de Octubre de 1948, conocida como Ley Pereira, que contiene exenciones para las habitaciones que se construyan con

acuerdo a dicha ley, y para las utilidades de las sociedades que se constituyan con el único objeto de construir habitaciones económicas.

d) DFL. N° 2, de 31 de Julio de 1959, que contiene exenciones similares a las de la ley anterior.

e) DLF. N° 285, de Julio de 1953, (Arts. 20, 21 y 22), modificado por el DFL. 2, de Julio de 1959, que establece un impuesto adicional de 5% en beneficio de la Corporación de la Vivienda, el que se puede imputar en determinadas formas.

4.—Exenciones y tratos de favor para la industria pesquera.

a) DFL. N° 208, de 3 de Agosto de 1953, que consagra exención por 10 años de los impuestos a la renta en favor de las personas naturales, pescadores de profesión con matrícula vigente, siempre que el tonelaje de la nave no sea superior a 15 toneladas.

b) DFL. N° 266, de Abril de 1960, que establece una amplia exención tributaria para las personas jurídicas que de manera exclusiva ejercen las actividades pesqueras que la misma ley especifica.

5.—Incentivos Tributarios a la Industria.

a) DFL. 375, de Agosto de 1953, que establece determinadas franquicias tributarias a las industrias fabriles o manufactureras que se establezcan fuera de la provincia de Santiago.

b) DFL. N° 266, de 6 de Abril de 1960, que estatuye que las personas jurídicas que de manera exclusiva ejerzan alguna actividad pesquera de las que dicha ley contempla, dis-

frutarán de las franquicias tributarias que allí se señalan.

c) Ley N° 15.564, de 14 de Febrero de 1964, actual Ley de la Renta, que en su Art. 3° transitorio establece exención por 10 años de impuesto de 1ª Categoría y Global Complementario para las personas naturales de profesión pescador en las condiciones que allí se señalan.

d) Ley N° 14.171, de 1960, que en su Art. 141 establece una tasa tributaria inversamente proporcional a la producción para las industrias manufactureras que efectúen nuevas instalaciones o modifiquen las existentes.

6.—Exenciones y Trato de favor para zonas especiales.

a) DFL. N° 303, de Agosto de 1953, que suspende por el plazo de 15 años la aplicación de los impuestos sobre la renta respecto de las industrias nuevas existentes en el país y que se instalen en la zona liberada del departamento de Arica.

b) Ley N° 12.088, de 1956, que concede franquicias especiales en los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal, Chañaral y la provincia de Atacama.

c) Ley N° 13.309, de 1958, que crea la "Junta de Adelanto de Arica" y consagra liberación tributaria en favor de las industrias nuevas del departamento de Arica.

d) Ley N° 14.824, de 1962, que otorga franquicias para las exportaciones que se efectúen por los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua, y modifica la anterior.

7.—Exenciones y Tratos de favor para el Transporte.

a) DFL. N° 54, de Marzo de 1953,

que concede exención tributaria amplia a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

b) DFL. N° 386, de Agosto de 1953, a igual que el anterior, concede análogas exenciones a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

c) DFL. N° 388, de Agosto de 1953, semejante a los anteriores, pero en favor de la Empresa Marítima del Estado.

d) Ley N° 10.645, de 1952, que establece exenciones en favor de la Línea Aérea Nacional y de las líneas aéreas privadas en determinadas circunstancias.

e) Ley N° 12.084, de 1956, modificada por las leyes N.os 13.305 de 1959 y 14.836 de 1962, que establece que los camiones que se dedican al transporte terrestre están afectos a un impuesto único anual equivalente a un cuarto del sueldo vital anual, que se determina en relación a su capacidad de carga (tonelada útil de carga).

f) Ley N° 12.041, de 1956, que contempla una exención de 50% para las empresas nacionales de lanchaje y muellaje.

8.—Incentivos Tributarios al Comercio Exterior.

a) Ley N° 12.861, de 7 de Febrero de 1958, sobre exención de impuestos que favorecen a los productos que se exportan.

b) DFL. N° 256, de 4 de Abril de 1960, que exime de todo impuesto, contribución, gravamen o derechos a los productos que se exporten.

c) DFL. N° 257, de 4 de Abril de 1960, que libera de impuestos y gravámenes que se perciben por las

aduanas, a los equipos, máquinas y maquinarias destinadas a empresas nacionales dedicadas exclusivamente a la exportación.

9.—Exenciones y tratos de favor de ciertos tipos de organizaciones.

a) Decreto R.R.A. N° 20, de 5 de Abril de 1963, que consagra diversas exenciones para las cooperativas.

b) Ley N° 12.401, de 19 de Diciembre de 1956, que exime de pago de 50% de derechos de aduana a la internación de automóviles efectuada por las cooperativas en determinadas circunstancias.

c) DFL. N° 324, de 5 de Abril de 1960, que concede ciertas franquicias tributarias a las sociedades anónimas que se constituyan con el exclusivo objeto de administrar por cuenta de terceros, aportes en dinero para su inversión en valores mobiliarios.

d) Artículo 103 de la Ley número 13.305, de Abril de 1959, reglamentado por el Decreto de Hacienda N° 5539, de 7 de Julio de 1960, que autoriza al Presidente de la República para eximir en determinadas circunstancias de diversos impuestos a ciertas sociedades anónimas formadas para obtener la complementación industrial o el aprovechamiento de capitales para mejorar la eficiencia en los procesos de la producción.

e) DFL. N° 285, de 4 de Abril de 1960, sobre Estatuto del Inversionista Extranjero.

10.—Otras Exenciones.

Por último cabe destacar que existen diversas instituciones públicas y semipúblicas que han sido beneficiadas con exenciones de impuestos

como, por ejemplo, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, el Banco Central de Chile, el Banco del Estado, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de la Reforma Agraria, la Corporación de Fomento de la Producción, ciertas instituciones de previsión, etc.

En general, estas exenciones totales o parciales aparecen consagradas en las propias leyes orgánicas.

Efectos Económicos de los Incentivos Tributarios.

Los ingresos tributarios constituyen más o menos entre un 75% a un 80% de los ingresos fiscales de un país. Por otra parte, la tributación representó en Chile, en 1962, un 14,1% del Producto Nacional Bruto.

El impuesto en sí, al ser aplicado, produce en la economía gravada una reducción del poder adquisitivo equivalente al monto del impuesto, y este efecto, para fines de análisis económico se proyecta de cada economía individual a la masa total afectada por el régimen tributario.

Si consideramos los altos porcentajes que la tributación representa en los ingresos totales del Fisco y en el P.N.B. se puede deducir los efectos agudos y profundos que el impuesto pueda causar a los diversos factores económicos tales como el nivel de precios, renta nacional, capitalización, empleo, etc.

Sin embargo la mayoría de los incentivos tributarios, y muy en especial las exenciones, vienen a limitar la esfera de ingresos que el Estado extrae de los particulares, y, por otra parte, estas franquicias no restringen la renta del sector privado, sino que, al contrario, la mantienen y aún pueden aumentarlas.

En la práctica esto viene a significar, por lo que se refiere al primer efecto anotado, que la brecha existente entre ingresos y gastos públicos tiende a ensancharse, debido a la expansión creciente de estos últimos, comunicando una mayor inflexibilidad a todo el sistema presupuestario.

Por otra parte, esta exención tributaria es en el hecho una verdadera subvención indirecta, por constituir un ingreso de que el Fisco se priva, o sea, en el fondo el Estado está aportando este menor ingreso a fines económicos. El problema que presente esta subvención indirecta radica en que ella escapa a todo control presupuestario y no es susceptible de ser medida estadísticamente, lo que indudablemente afecta —junto con la evasión tributaria que también sale de la órbita controladora del presupuesto—, a la redistribución de la Renta Nacional.

En una economía libre la participación que corresponde a los diversos elementos que actúan en el proceso económico se determina por las condiciones económicas generales que prevalecen y por el poder económico de que cada cual dispone, factores que tendrán ciertas concordancias con algunas regulaciones básicas establecidas por el Estado.

La Renta Nacional es el resultado final de este proceso, la que se distribuye entre las personas individualmente consideradas (renta per cápita) o entre los diversos tipos de actividades que actuaron en su formación (minería, agricultura, industria, comercio, etc.) o entre las zonas geográfico-económicas del país.

Esta distribución de ingresos que ha operado esencialmente a través del mercado es lo que se designa como "distribución primaria del ingreso".

so", la que es susceptible de ser alterada por el sistema financiero, que en forma conciente o no, actúa sobre este proceso mediante su mecanismo de impuestos y de gastos públicos.

Los impuestos modifican esta distribución primaria porque disminuyen las rentas que han quedado en poder de los particulares y los gastos públicos también, porque en una u otra forma, y aunque sea indirectamente, las incrementan, ya sea proporcionando bienes servicios o sencillamente subsidios.

La "redistribución de la renta", o "distribución secundaria", es así la que opera por la acción que el Estado ejercita a través de su presupuesto nacional y del de otros organismos públicos sobre los ingresos privados.

La redistribución involucra una etapa secundaria que actúa sobre los ingresos ya producidos y que viene a modificar en parte, cuantitativa como cualitativamente, la distribución primaria. Lo importante es que el Estado puede utilizar sus mecanismos fiscales a fin de corregir o modificar con determinados propósitos de conveniencia nacional la distribución primaria.

En resumen, puede afirmarse que los impuestos modifican la distribución, restando ingresos a los particulares y que el Fisco, después de haber recolectado de los particulares una cuota de sus ingresos primarios materializa la redistribución a través del gasto público, empleando dichos recursos en la satisfacción de necesidades públicas.

Por su parte los incentivos, y en forma muy especial las exenciones, se traducen, como ya se ha explicado, en un menor impuesto que recauda el Fisco. Este hecho, sin embargo,

reviste aun una mayor trascendencia, ya que implica una no alteración de la distribución primaria del ingreso. En buenas cuentas, el Fisco dispone de menos recursos para emplear en sus gastos propios y en los de tipo redistributivo como consecuencia de que no se afectan las rentas quedadas en manos de los particulares como resultado del libre juego de las fuerzas económicas.

En estas condiciones, se produce la situación paradójica de que mientras los sectores favorecidos por el régimen de incentivos escapan a la acción modificadora o correctora de las rentas que cumplen los impuestos, el Fisco para recuperar los menores ingresos percibidos por el régimen de estímulos tributarios recurre a aumentar la imposición, la que recae nuevamente sobre los sectores que, precisamente, no gozan de franquicias, rebajas o exenciones y, en general, de tratos preferenciales en materia tributaria.

O sea, que mientras la redistribución del ingreso se atenúa notablemente, o no se produce en los sectores favorecidos por la legislación de incentivos, esta redistribución opera multiplicada entre aquellas economías no favorecidas por estos regímenes.

Si se tiene en consideración la profusión de franquicias tributarias de todo orden existentes en Chile, que se acaba de resumir, es posible formarse una idea de la profundidad y consecuencias de estos fenómenos que no pueden medirse matemáticamente.

Pueden utilizarse tanto los impuestos directos como los indirectos a fin de obtener los efectos redistributivos, ya que todos al significar una disminución de la capacidad ad-

quisitiva del sector privado, modifican la distribución primaria.

Sin embargo, el impuesto indirecto, salvo cuando recae sobre artículos suntuarios, no es el más aconsejable, ya que al ser aplicado en relación al gasto o empleo del ingreso y al operar a través del precio de venta de los bienes y servicios, vendrá a gravar en un mayor porcentaje a quienes dedican la mayor parte de sus ingresos a fines consuntivos.

Al contrario el impuesto directo, especialmente en su manifestación de a la renta, es el que más se adapta para la obtención de una sana redistribución, ya que absorbe de inmediato los recursos y al no estar afectado por traslaciones, difusiones u otros fenómenos distorsionadores sus efectos son más ciertos y previsibles que los de los impuestos indirectos.

Dentro de los impuestos a la renta, indudablemente el que mejor debería cumplir con esta función, el que en Chile está materializado en el Impuesto Global Complementario.

Sin embargo, un análisis de la aplicación de este impuesto nos lleva a la conclusión que él no cumple las funciones redistributivas estudiadas, lo que en nuestro caso es de particular interés, ya que es prácticamente el único impuesto personal. Lo anterior se deduce simplemente de la circunstancia que en el año 1956 pagaban este impuesto 119.346 personas, número que en 1962 se redujo a 38.264 (2).

Además en 1962 este tributo representaba, dentro del total de impuestos sólo el 1,9% de los tributos controlados por la Dirección (3).

Por último, el rendimiento de este impuesto dentro de los diversos tributos a la renta ha ido disminuyendo su participación en forma paulatina, y así mientras en 1955 llegaba a un 17,3% en 1962 sólo alcanzó a un 5,0%.

Tal vez una de las principales causas de este aspecto negativo se deba a que el impuesto global complementario ha ido perdiendo su carácter de tal, especialmente debido a la proliferación de leyes que con diversos fines han eximido de pago a las rentas obtenidas en diversas actividades y regiones del país.

Otro aspecto de la mayor gravedad es la forma en que este impuesto grava a los diversos tipos de contribuyentes.

Según datos obtenidos de la obra "El Sistema Tributario Chileno" (4) el porcentaje de contribuyentes que pagó el global complementario el año 1956 se descompone en la siguiente relación porcentual:

| | |
|--------------------------------|-------|
| Empleados | 52,4% |
| Comerciantes | 22,0% |
| Industriales | 7,5% |
| Agricultores | 7,3% |
| Rentistas, 1ª Cat. Ley Renta.. | 3,8% |
| Rentistas, 2ª Cat. Ley Renta.. | 3,6% |
| Profesionales | 2,8% |
| Otros | 0,5% |
| Mineros | 0,1% |

2) Datos tomados de Sistema Tributario Chileno. Dirección de Impuestos Internos, Oficina de Estudios Tributarios. Talleres Gráficos "La Nación", 1960. (2 Vol.).

3) Datos tomados de Sistema Tributario Chileno. Dirección de Impuestos Internos, Oficina de Estudios Tributarios. Talleres Gráficos "La Nación", 1960 (Vol. 2).

4) Dirección de Impuestos Internos, Oficina de Estudios Tributarios. Talleres Gráficos "La Nación", 1960 (2 Vol.).

Este dato cobra mayor trascendencia si se tiene presente que en Chile el 13% de la población recibe un 49,1% de la renta nacional y el 87% restante recibe el 51,9%, o sea, se produce el fenómeno distorcionador de que los consumidores recibiendo menores ingresos, pagan más que aquellos que obtienen una mayor cuota de la renta nacional y que

además son favorecidos por los regímenes de exenciones y estímulos tributarios.

A continuación se transcribe un cuadro publicado en la Memoria "Incentivos Económicos de Nuestra Legislación Tributaria" (5) que permite efectuar ciertas consideraciones de interés.

Ingreso Nacional por Tipo de Compensación
La distribución correspondiente a estudios personales. Ingreso Nacional total

| | Fuente: | | Composición Porcentual | | | |
|--|---------|-------|------------------------|-------|-------|-------|
| | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 |
| Sueldos | 20,9 | 18,9 | 18,4 | 18,0 | 17,4 | 17,1 |
| Salarios | 18,2 | 16,3 | 15,5 | 15,5 | 15,2 | 15,0 |
| Leyes Sociales | 4,6 | 4,6 | 5,1 | 5,1 | 5,5 | 5,2 |
| Remuneraciones de T. EE. y OO. | 43,7 | 39,8 | 39,8 | 38,6 | 38,1 | 37,3 |
| Rem. Empresario | 22,4 | 21,9 | 23,9 | 22,4 | 22,5 | 22,2 |
| Rem. Propiedad | 33,9 | 38,3 | 37,1 | 39,0 | 39,3 | 40,5 |
| Ingreso Nacional | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

De los antecedentes transcritos se desprende en primer lugar que entre el año 1955 al 1960 en que ha existido un marcado aumento de la tributación indirecta (aumentó del 52,5% al 63,2% en 1962) se nota una participación decreciente del sector asalariado.

Por otra parte la propiedad cuya remuneración llega a 40,5% ha tributado en 1962 sólo un 8,2% del total de los impuestos recaudados por el Servicio, según lo consigna el Informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía y Comercio del Congreso Nacional Chileno (año 1963).

Se infiere así mismo que entre

los sectores empresario y propietarios reciben casi el doble de la renta que perciben los empleados y obreros (62,9% contra un 37,3%) en circunstancias que estos constituyen por amplio margen la mayoría de la población activa y contribuyen en mayor grado, como ya se ha demostrado, a la recaudación de los impuestos directos y a la mayor parte de los indirectos. A lo anterior es preciso recalcar que mientras el sector empresario y propietario son los favorecidos directa e inmediatamente por la legislación de incentivos tributarios, exenciones y franquicias, el sector asalariado prácticamente no se beneficia de ella y carece aún

5) Ernesto Valenzuela Ayala. Año 1964.

de toda posibilidad de evasión lícita e ilícita.

Anteriormente se había anotado que la redistribución del ingreso se atenúa notablemente o no se produce en los sectores favorecidos por la legislación de incentivos y que esta redistribución opera multiplicada en tre aquellas economías no favorecidas por estos regímenes.

Ahora bien, de las cifras anteriores, y aunque no existen acabados estudios estadísticos sobre la materia, se infiere la enorme importancia monetaria que el defectuoso sistema tributario produce en la redistribución del ingreso nacional.

La intención básica y última de un sistema equitativo y racional es perfeccionar la distribución primaria a través de la redistribución, mejorando la participación de ciertos grupos, en especial los de bajas rentas, intención que ensambla con el principio social de los impuestos.

Sin embargo, sucede en la realidad, que con ocasión de los incentivos no ha operado una distribución de las rentas o ella ha sido muy escasa, y esta no alteración deriva en un fuerte aumento redistributivo de las rentas de quienes precisamente no gozan de franquicias tributarias.

Esta redistribución viene a operar en el hecho fundamentalmente a

través del cauce de la tributación indirecta, que ha llegado a significar un 63,2% del total de los impuestos para el año 1962. Este porcentaje cobra aún mayor trascendencia si se compara que el rendimiento total de los impuestos a la renta para el mismo año sólo alcanzó al 22,3% y que el impuesto a las compraventas, uno de los muchos indirectos tuvo un rendimiento en esa fecha equivalente él solo al 30,3% del rendimiento total de los impuestos.

Indudablemente que debido a la propensión a consumir que afecta a las rentas bajas el proceso es más intenso y los afecta en forma más aguda.

Ultimamente a través de la Reforma Tributaria se ha tratado de reaccionar contra estas deficiencias y superarlas a través de la nueva estructuración que se dió al impuesto global complementario y a las categorías. Creemos que estas innovaciones en el mejor de los casos serán sólo un paliativo ya que finalmente no afectaron al fondo del problema y su resultado inmediato se traducirá sólo en un aumento de los contribuyentes individuales pero no de la composición de ellos.

Sin embargo, será necesario esperar un tiempo para realizar un análisis crítico, serio y fundado.